



**ORDENANZA N° 03/2016.-**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER LIMPIOS LOS INMUEBLES BALDIOS O SEMIBALDIOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS O ABANDONADAS, SITUADOS DENTRO DEL EJIDO URBANO DEL DISTRITO DE ENCARNACION**-----

**VISTO:**

La minuta presentada por el concejal Lic. Eduardo Víctor Florentín Bolf, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER LIMPIOS LOS INMUEBLES BALDIOS O SEMIBALDIOS CON CONSTRUCCIONES HABITADAS O ABANDONADAS, SITUADOS DENTRO DEL EJIDO URBANO DEL DISTRITO DE ENCARNACION**, y;-----

**CONSIDERANDO:**

Que, en la propuesta se manifiesta la necesidad de actualizar la Reglamentación sobre la obligatoriedad de mantener limpios los inmuebles baldíos o semibaldíos con construcciones habitadas o abandonadas, situados dentro del ejido urbano del Distrito de Encarnación, por registrarse en la actualidad, casos de inmuebles en los que se acumulan desperdicios y escombros, verificándose malezas con gran crecimiento, y que en muchos casos se convierten en vertederos de todo tipo de residuos urbanos, arrojados en forma indiscriminada a cielo abierto por parte de personas inescrupulosas, constituyéndose en problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de convertirse en criaderos de bichos, alimañas y vectores biológicos propagadores de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika.-----

Que, la situación señalada se encuentra reglamentada en la Ordenanza N° 113/84 **“POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACION**”, y modificada por la Ordenanza Nro. 218/92 **“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTS. 42 y 71 DE LA ORDENANZA N° 113/84**”, requiriéndose su actualización.-

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 01/2016 expresa: **“Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha decretado Emergencia Epidemiológica a nivel nacional, ante la aparición innumerables de casos de Chikungunya, Dengue y Zika prácticamente en todo el país, y en especial en nuestra ciudad, consideran que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda su aprobación**”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

**DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**ART. 1º)** La presente Ordenanza tiene como objetivo actualizar la Reglamentación sobre la obligatoriedad de mantener limpios los inmuebles baldíos o semibaldíos con construcciones habitadas o abandonadas, situados dentro del ejido urbano del Distrito de Encarnación.-

A los efectos de la implementación de la presente ordenanza, se entenderá por:

**INMUEBLE BALDIO:** Terreno del dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones o equipamientos, como ser huerta, jardín y/o instalaciones de cualquier índole.-----



**INMUEBLE SEMIBALDÍO CON CONSTRUCCIONES:** Terreno con edificaciones y/o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones, que estando o no habitado y/o en uso, posee patio y/o espacios sin las debidas condiciones de higiene, salubridad y seguridad para la salud pública.-----

**DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LIMPIEZA DE INMUEBLES**

**ART. 2º)** Los propietarios de inmuebles baldíos o semibaldíos con construcciones habitadas o abandonadas, están obligados a mantener limpios sus terrenos, combatir el crecimiento de malezas, eliminar la acumulación de desperdicios, escombros o de materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de bichos y alimañas en el predio. Asimismo los propietarios de inmuebles, están obligados mantener limpias y en buen estado de circulación sus respectivas veredas, o en su defecto, el frente y/o costados de sus terrenos, linderos con la vía pública.-----

**DEL PROCEDIMIENTO**

**ART. 3º)** En caso de constatarse omisión a la disposición establecida en el artículo anterior, el funcionario municipal que verifique tal situación, procederá a labrar acta de intervención, cuya copia quedará adherida en el lugar de la intervención.-----

**ART. 4º)** A los propietarios de terrenos baldíos o semibaldíos con construcciones habitadas o abandonadas que hayan sido objeto de la intervención señalada en el Art. 3º, se les comunicará por cualquier medio idóneo de la intervención realizada, emplazándolos para que procedan a la limpieza de sus inmuebles en el perentorio plazo de 48 horas.-

**ART. 5º)** En caso que el propietario notificado no proceda a efectuar la limpieza de su predio, cumpliéndose el plazo mencionado en el artículo anterior, implicará su tácito consentimiento para que la Municipalidad ingrese al inmueble intervenido a efectuar la limpieza. En este caso se aplicará, además del costo por dicho trabajo, la multa que corresponda.-----

**ART. 6º)** Cuando se traten de inmuebles con cerramientos perimetrales que se encuentran en las condiciones mencionadas en el Art. 2º, que impida la libre accesibilidad al mismo, o en casos de oposición del propietario para que se proceda a la limpieza de su inmueble; el hecho será comunicado inmediatamente al Ministerio Público para lo que hubiere lugar en derecho.-----

**ART. 7º)** El costo por los trabajos de limpieza, independientemente del pago de la multa que corresponda, será fijado anualmente dentro de la Ordenanza que establece el Régimen Tributario Municipal de cada ejercicio fiscal. En caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios a los normales, la Intendencia Municipal adicionará los costos respectivos, en la liquidación a ser entregada al propietario para su correspondiente pago en la Tesorería Municipal.-----



**ART. 8º)** Facultase a la Intendencia Municipal, a la inclusión de las facturas impagas por limpiezas de inmuebles baldíos o semibaldíos con construcciones habitadas o abandonadas, las multas respectivas y gastos judiciales, en la Cta.Cte.Ctral. o Padrón del inmueble intervenido, las que deberán ser abonadas indefectiblemente al momento de pagar el Impuesto Inmobiliario próximo inmediato.-----

**DE LAS SANCIONES**

**ART. 9º)** Los infractores de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:  
**a) Multa equivalente de 5 a 10 jornales mínimos** para trabajadores de actividades diversas no especificadas, a la primera infracción, por la no limpieza voluntaria.-----  
**b) En caso de REINCIDENCIA** será sancionado con una multa equivalente al doble de la aplicada la primera vez; y además se deberá comunicar el hecho al Ministerio Público para lo que hubiere lugar en derecho.-----

**ART. 10º)** **Derogar** el Art. 42º de la Ordenanza N° 113/84, su modificatoria la Ordenanza N°. 218/92 en la parte pertinente, y otras disposiciones contradictorias a esta Ordenanza.-

**ART. 11º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ**  
Secretario General de la Junta Municipal

**Arq. JORGE HRISUK KLEKOC**  
Presidente de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, de Febrero de 2016.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Lic. MARÍA TERESA DEL PUERTO FARIÑA**  
Secretaria General de la Municipalidad

**Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ**  
Intendente Municipal